mismo por el Norte, desde la C. N. IV, en las proximidades del punto kilométrico 663,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha resueito:

Que por el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, como 1.º Que por el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, como beneficiario de la concesión para construir, conservar y explotar la «variante de la C. N. IV de Madrid a Cádiz, entre los puntos kilométricos 687,800 y la carretera de Puerto Real a Matagorda», se presente un anteproyecto de desdoblamiento del puente y de la carretera de acceso Norte al mismo hasta enlazar con la C. N. IV en las proximidades del punto kilométrico 663, en el plazo de seis meses.

2º Que antes del 1 de enero de 1972 dicho excelentísmo Ayuntamiento presente igualmente los oportunos proyectos de construccion, al objeto de que puedan ponerse en servicio las obras correspondientes antes del 1 de enero de 1975.

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de enero de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidrauticas por la que se acuerda ta cancelación de los asientos registrales numero 20.409, Registro General, tomo 11, folio 17 y Auxiliar Libro 3, fo-lio 3, don José González Rubio, relativo a un apro-vechamiento para riegos del río Guadalhorce.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el numero 20.409, aparecen en el Registro General de aprovechamientos, tomo 11, folio 17 y Auxiliar, fibro 3, folio 3, a nombre de don José González Rubio, relativo a un aprovechamiento para riegos del río Guadalnorce, en término municipal de Alora (Malaga), y en cuya inscripción no consta el caudal, la superficie regada ni el título; y Teniendo en cuenta que la Comisaria de Aguas del Sur de España, con objeto de hailar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedio a incoar expediente de revisión de características del citado aprovechamiento, practico la correspondiente inspeccion, sin que pudiera localizarse sobre el terreno, il identificarse el títular inscrito o sus sucesores y sin que, por otra parte, exista antecedente alguno en los archivos de la expresada Comisaria.

en los archivos de la expresada Comisaria.

Por todo ello redactó en oportuno edicto citando a quien pudiera resultar interesado, para que en un mes compareciera ante la Comisaria de Aguas del Sur de España, alegando lo que estimase pertinente; tal edicto se publico en el «Boletin Oficial del Estados y de la provincia de Mulaga de fecha 29 de noviembre y 4 de diciembre de 1968, respectivamente, y expuesto en el Ayuntamiento de Alora, sin que compareciese persona alguna.

Como este sumiesto se hella previeto en el articula de diciembre de la compareciese persona el comparecies

expuesto en el Ayuntamiento de Alora, sin que compareciese persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el articulo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, dándose las circunstancias de que no se ha pódido localizar el aprovechamiento ni identificarse el titular o sus sucesores, quienes no pueden alegar indetensión, por cuanto se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial de! Estado», y en el de Málaga de 29 de noviembre y 4 de diciembre de 1963 y expuesto en el Ayuntamiento de Alora, y como en el indicado edicto se hacía constar que, caso de no comparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. Habida cuenta y el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotacion normal, esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.409, aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 17 y Auxiliar, libro 3, folio 3, a nombre de don José González Rubio; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficia: del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministeria: de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significando de se de la proposita de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significando que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentisimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el Roletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1970.—Bi Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de los asientos registrales numero 20,407 Registro General, tomo 11, folto 17, y Auxitiar, libro 3, folto 3, a nombre de don Fernando Romero Franco, relativo a un aprovechamiento para riegos del río Guidal-barce.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.407, aparecen en el Registro General de aprovechamientos, tomo 11, folio 17, y Auxi-

liar, libro 3, folio 3, a nombre de don Pernando Romero, relativo a un aprovechamiento para riegos dei rio Guadalhorce, en termino municipal de Alora (Malaga), y en cuya inscripción no consta el caudal, la superficie regada ni el titulo; y

Teniendo en cuenta que la Comisaria de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registrales y extrarregistral, procedio a incoar expediente de revision de características del citado aprovechamiento, practico la correspondiente inspección, sin que pudlera localizar-se sobre el terreno ni identificarse el titular inscrito o sus sucesores y sin que, por otra parte, exista antecedente aiguno en ios archivos de la expresada Comisaria.

Por todo ello redacto en oportuno edicto citando a quien

se sobre el terreno ni identificarse el titular inscrito o sus sucesores y sin que, por otra parte, exista antecedente alguno en los archivos de la expresada Comisaria.

Por todo ello redacto en oportuno edicto citando a quien pudicra resultar interesado, para que en un mes comparaciera ante la Comisaria de Aguas del Sur de España, alegando lo que estimase pertinente; tal edicto se publico en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Malaga de fechas 13 y 4 de diciembre de 1968, respectivamente, y expuesto en el Ayuntamiento de Afora, sin que compareciese persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, dandose las circunstancias de que no ha podido localizarse el aprovechamiento ni identificarse el titular o sus sucesores, quienes no pueden alegar indefensión, por cuanto se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de Malaga de 13 y 4 de diciembre de 1968 y expuesto en el Ayuntamiento de Alora, y como en el indicado edicto se hacía constar que, caso de no comparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. Habida cuenta que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal, esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los asientos registrales que con el numero 20.407, aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 17, y auxiliar, libro 3, folio 3, a nombre de don Fernando Romero Franco; cancelación que ha de practicarse una yez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándo e que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentisimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se hace pública la autori-zación otorgada a «Papelera Arrosi, S. A.», para encazzar, cubrir y rectificar un tramo del rio Be-rastegui, en termino municipal de Elduayen (Gui-

«Papelera Arrosi, S. A.», ha solicitado autorización para recti-ficar, encauzar y cubrir un tramo del río Berastegui, en término municipai de Elduayen (Guipúzcoa), y este Ministerio ha re-

suelto:
Autorizar a la Entidad «Papelera Arrosi, S. A.», para rectificar, encauzar y cubrir un tramo del rio Berastegui, colindante con una factoria de su propiedad, en el termino municipal de Elduayen (Guipuzcoa), con objeto de aprovechar los terrenos del tramo cubierto para almacén al aire libre de productos y materiales de su factoria, con sujeción a las siguientes condicioner.

y materiales de su factoria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastian, en marzo de 1968, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Martinez Ucbolla, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 1.958.840.89 pesetas, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones y autorización. Las modificaciones de detalie que se pretenda introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaria de Aguas del Notte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaria la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletin Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contado desde la misma fecha.

3.º Las cargas a las que podra ser sometida la cobertura durante la explotación no deberán pasar de las tenidas en cuenta en el calculo de la misma.

4.º Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasaran a propiedad de la Entidad peticionaria, pasando a adquirir el caracter de dominio publico los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al

reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos que son o pasan a ser de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la ligidados fonceres. Dirección General:

6.* Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho

de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando ebligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.º La Entidad concesionaria será responsable de cuantos danos puedan ocasionarse a interés público o privado como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización,

Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio publico o que pasan a serio necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada

la autorización.

9.º La Entidad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados que pasan a ser de dominio público a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarios sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Publicas, y en todo caso mantendran su caracter demanial. Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas encima de la cobertura.

de la cobertura.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas: a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desaglie del río en el tramo afectado por dichas obras.

Asimismo, queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase en el río Berastegui; salvo que el mismo sea aprobado en el expediente correspondiente.

12. La Entidad concesionaría queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fiuvial para la conservación de las expecias. de las especies

13. La Entidad concesionaria conservará las obras en per-fecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener su capacidad de desague y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por si sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Entidad concesionaria habra de obtener la necesaria. autorización de los Organismos competentes encargados de su

autorización de los Organismos competentes encargados de su policia y explotación.

15. La Entidad concesionaria habra de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de cuatro pesetas por año y metro cuadrado ocupado, pudiendo ser revisado anualmente el canon citado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4,º de la citada disposición

disposición.

18. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituído como fianza provisional, será elevado al 3 por 190; quedara como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Entidad concesionaria una vez hava sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

- La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocaria cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnízación a favor de la Entidad concesionaria.
- 18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual-quiera de estas condiciones y autorización y en los casos pre-vistos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Regiamento de Obras Públicas,

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de noviembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Sevulveda un aprovechamiento de aguas del manantial del Molino en termino municipal de Arcones (Scooria).

El Ayuntamiento de Sepuiveda ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del manantial del Molino en tér-mino municipal de Arcones (Segovia), y esta Dirección General ina resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Sepúlveda autorización para derivar un caudal continuo de 23.15 litros/segundo del manantial del Molino en término municipal de Arcones, con destino al abastecimiento de la villa de Sepulveda y Puebla de Castroserna de Arriba, Perorrubio, Veilosillo y Condado de Castroserna, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Cómicaria de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras se ejecutaran en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto.

terio de Obras Publicas, a consecuencia de la aprobación de-finitiva del proyecto.

3.º La Administración no responde del caudal que se con-cede. La Comisaria de Aguas del Duero podrá exigir del conce-sionario la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspon-diente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

que se autoriza.

4.* La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conseptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas sondiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y saivo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Si se comprobase que las aguas utilizadas porjudican al apro-vechamiento de don Tristan Escriva de Romani u otros precxis-tentes que acrediten su derecho ante la Administración, debera tentes que acrediten su derecho ante la Administración, debera procederse por la Comisaria de Aguas a tomar las medidas necesarias para el respeto de los caudales preferentes, llegandose, si fuese necesario, a la expropiación.

9.º En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Publicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de caracter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Caducará, esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella segun los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Publicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes. 10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en

Madrid, 18 de noviembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la reserva a tavor de la Confederación Hidrográfica del Jucar, durante diez años, de un caudal de 1.500 litros por segundo del río Algar con destino al abastecimiento de las poblaciones de Allea, Alfaz de Pi, Benidorm, Finestrat —Costa—, Polop, La Nucia y Callosa de Ensarriá (Alleante).

Por la Comisaría de Aguas del Júcar se ha tramitado un expediente para el aprovechamiento de las aguas del río Algar para su utilización en el abastecimiento de las poblaciones de Altes, Alfaz de Pi, Benidorb, Finestrat —Costa—, Polop, La Nucia y Callosa de Ensarría (Alicante), y este Ministerio ha resuelto: